

pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 2 de marzo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Caserío de Nuevo (Huesca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de junio de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Caserío de Nuevo (Huesca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Caserío de Nuevo (Huesca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Caserío de Nuevo (Huesca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de junio de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de mayo de 1967; terminación de las obras, 1 de agosto de 1968.

Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de mayo de 1967; terminación de las obras, 1 de agosto de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de marzo de 1967 sobre concesión de régimen de reposición para la importación de hilados de fibras sintéticas continuas de nylon, 210 a 840 deniers, por exportaciones de cuerdas de nylon trenzadas o sin trenzar previamente realizadas a la Empresa «Cordelería Domenech Hermanos, S. A.» de Badalona.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cordelería Domenech Hermanos, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibras sintéticas continuas de nylon de 210 a 840 deniers, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de cuerdas de nylon, trenzadas o sin trenzar, hasta 100 milímetros de diámetro.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Cordelería Domenech Hermanos, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Mataró, 130, Ba-

dalona (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibras sintéticas continuas de nylon de 210 a 840 deniers, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de cuerdas de nylon, trenzadas o sin trenzar, hasta 100 milímetros de diámetro.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de cuerda de nylon, trenzada o sin trenzar, hasta 100 milímetros de diámetro (P. A. 59.04 B) exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento tres kilogramos quinientos gramos de hilado de fibra sintética continua de nylon de 210 deniers hasta 840 deniers, con torsión inferior a las setenta vueltas por metro.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 1 por 100, y de subproductos aprovechables, el 2,5 por 100 de la materia prima a importar (P. A. 56.03 A).

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 1 de febrero de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 6 de marzo de 1967 sobre concesión de régimen de reposición con franquicia a la firma «Miguel Cots, S. A.», para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Miguel Cots, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Miguel Cots, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Bailén, 35, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base, lavado o peinado en seco; lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas o teñidas, peinadas, en flocas o en cable, como reposición de exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana y de dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/1964, antes citado.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas y de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la elaboración de los hilados o tejidos exportados se podrán importar:

Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas; o

Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinados crusos; o

Ciento diez kilogramos de dichas fibras en flocas o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizadas para la elaboración de los tejidos será la que figure en el escandalo, previamente aprobado, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que haya efectuado desde el 21 de febrero de 1966 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición, siempre que:

a) Se haya hecho constar que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero.

b) Se hayan hecho constar igualmente las características de los productos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán en esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y en su defecto, las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 10 de marzo de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,876	60,056
1 Dólar canadiense	55,352	55,518
1 Franco francés nuevo	12,099	12,135
1 Libra esterlina	167,383	167,886
1 Franco suizo	13,820	13,861
100 Francos belgas	120,486	120,848
1 Marco alemán	15,071	15,116
100 Liras italianas	9,585	9,613
1 Florin holandés	16,575	16,624
1 Corona sueca	11,592	11,626
1 Corona danesa	8,657	8,683
1 Corona noruega	8,371	8,396
1 Marco finlandés	18,605	18,661
100 Chelines austriacos	231,718	232,415
100 Escudos portugueses	208,694	209,322

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 23 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.296 interpuesto por don José Romaguera García, contra las Ordenes de 13 de junio de 1964 y 23 de febrero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.296, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Romaguera García y la Administración General, demandada, contra resoluciones de este Ministerio de 13 de junio de 1964 y 23 de febrero de

1965 sobre indemnización de la industria enclavada en el edificio número 17 de la calle Carrera de Encorts, sito en el polígono «Fuente de San Luis» (ampliación), de Valencia, se ha dictado con fecha 26 de noviembre de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don José Romaguera García interpuso contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de trece de junio de mil novecientos sesenta y cuatro y veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, esta última denegatoria de la reposición sobre improcedencia de indemnizarle como arrendatario de unos locales del edificio número 17 de la calle Carrera de Encorts, situado dentro del polígono «Fuente de San Luis», de Valencia, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 23 de febrero de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización del acta previa a la ocupación de una finca afectada por el proyecto de expropiación para la construcción de 308 viviendas y edificaciones complementarias en el Concejo de Aller (Asturias).

Publicado el Decreto 1601/1966, de 2 de junio, por el que se declara urgente la expropiación de terrenos en el Concejo de Aller, con destino a la construcción de 308 viviendas y edificaciones complementarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Viviendas de Renta Limitada, de 15 de julio de 1954, y 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955, concordantes con el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca cuya descripción se inserta a continuación:

En Caborana, casco urbano:

Finca número 1: Parcela de forma irregular, que linda: al Sur, en línea de cuarenta y cinco coma treinta metros, con carretera de Santullano a Lillo; al Este, en línea de veintiocho coma veinte metros, con Escuelas municipales de Caborana; por el Norte, en línea de veintiocho coma veinte metros, con finca propiedad de doña Milagros Ordóñez Gutiérrez, y en línea de diez coma cuarenta metros, con propiedad de los herederos de don Manuel Pinín Vázquez, y al Oeste, en dos líneas quebradas de siete coma treinta metros y ocho coma cuarenta metros, respectivamente, con propiedades de doña Felisa Suárez Embil. Ocupa una superficie de novecientos treinta metros cuadrados. Propietarios: Herederos de don Manuel Pinín Vázquez y doña Milagros Ordóñez Gutiérrez.

En su virtud, de conformidad con lo prevenido en los artículos mencionados, se convoca a los indicados propietarios o a cualesquiera otros interesados en el procedimiento para que a las diez horas y siguientes del día cuatro del próximo mes de abril se constituyan en la finca de que se trata, bien entendido que de no comparecer o acreditar documentalmente su derecho, se seguirá el expediente, sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio Fiscal, a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955 y en el artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Del mismo modo se hace público que hasta el levantamiento de las actas previas cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular por escrito ante la Delegación Provincial de este Ministerio de la Vivienda en Oviedo las alegaciones que estimen convenientes a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Madrid, 2 de marzo de 1967.—El Director general, David Herrero Lozano.—1.243—E.